

# La Lucha de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guerrero - México: por el Reconocimiento de sus Derechos a Elegir Autoridades Municipales Por usos y Costumbres una Mirada al Derecho comparado<sup>1</sup>

*The struggle of the indigenous peoples and communities of Guerrero - Mexico: for the recognition of their rights to elect municipal authorities based on uses and customs*



Eduardo De La Cruz Díaz<sup>2</sup> , Georgina Isabel De León Vargas<sup>3</sup>  & Brajim Beetar Bechara<sup>4</sup> 

<sup>2</sup> Universidad Autónoma de Guerrero - México

<sup>3,4</sup> Corporación Universitaria Rafael Núñez - Colombia

**Para citaciones:** De la Cruz Díaz, E., De León Vargas, G., & Beetar Bechara, B. (2022). La Lucha de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guerrero - México: por el Reconocimiento de sus Derechos a Elegir Autoridades Municipales Por usos y Costumbres una Mirada al Derecho comparado. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 14(28), 238-252. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3973>

**Recibido:** 30 de febrero de 2022

**Aprobado:** 15 de mayo de 2022

**Editor:** Fernando Luna Salas. Universidad de Cartagena-Colombia.

**Copyright:** © 2022. De la Cruz Díaz, E., De León Vargas, G., & Beetar Bechara, B. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



## RESUMEN

Investigación descriptiva que tiene como objetivo dar a conocer los derechos que los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero-México tienen a partir de los usos y costumbres como forma de vida interna, mismos que son reconocidos por tratados, convenios internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El problema que se expone radica esencialmente en las dificultades u obstáculos que no permiten el ejercicio pleno de este derecho; que van desde la falta de regulación en el marco jurídico, la resistencia al reconocimiento de estos derechos por las autoridades y la sociedad, generando discriminación, indiferencia, exclusión social y violación de derechos humanos. Así mismo, se pone énfasis en el proceso de lucha de los pueblos y comunidades indígenas en México, particularmente en el Estado de Guerrero, que han venido dando para que fueran reconocidos sus usos y costumbres como una forma distinta o no convencional al sistema jurídico preestablecido al momento de elegir a sus autoridades (presidente municipal). Por tal razón se analiza el comportamiento electoral de dos municipios indígenas del Estado de Guerrero, que iniciaron un proceso por el reconocimiento de sus usos y costumbres como un derecho a partir del año 2015, logrando un movimiento que obligó a las autoridades en materia electoral

<sup>1</sup> Se resalta la participación especial en este artículo del estudiante semillerista del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez: Fabián Alberto Sarmiento Torrenegra.

<sup>2</sup> Abogado, Doctor en Derecho, docente de pregrado de licenciatura en Derecho y Docente de maestría en Derecho Penal, de la Universidad Autónoma de Guerrero México. [lic.eduardodiaz@hotmail.com](mailto:lic.eduardodiaz@hotmail.com)

<sup>3</sup> Abogada, Magíster en Derecho Laboral Universidad Autónoma de Guerrero México, Investigador Junior, Docente tiempo completo con función de Coordinación de investigación del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, campus Cartagena, Líder del Grupo de investigación Derecho Público del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez campus Cartagena. [Georgina.deleon@curnvirtual.edu.co](mailto:Georgina.deleon@curnvirtual.edu.co)

<sup>4</sup> Abogado de la Corporación Universitaria Rafael Núñez campus Cartagena. Magíster en Derecho de la Universidad del Norte de Barranquilla (Colombia). Especialista en Derecho Procesal Penal y especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Docente del programa de derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez campus Cartagena (Colombia). [brajim.beetar@curnvirtual.edu.co](mailto:brajim.beetar@curnvirtual.edu.co)

del Estado de Guerrero, a que reconocieran y generarán las condiciones y mecanismos jurídicos para que posteriormente se realizará la primera elección orientada por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.

**Palabras clave:** Autoridades; derechos; elección; costumbres; municipio; México; comunidades indígenas.

---

### **ABSTRACT**

Descriptive study that aims to publicize the rights that the indigenous peoples and communities of the state of Guerrero-Mexico have based on the uses and customs as a form of internal life, which are recognized by treaties, international agreements and the Political Constitution. of the United Mexican States. The problem that is exposed essentially lies in the difficulties or obstacles that do not allow the full exercise of this right; ranging from the lack of regulation in the legal framework, the resistance to the recognition of these rights by the authorities and society, generating discrimination, indifference, social exclusion and violation of human rights. Likewise, emphasis is placed on the process of struggle of the indigenous peoples and communities in Mexico, particularly in the state of Guerrero, which have been giving recognition to their uses and customs as a different or non-conventional form of the pre-established legal system. when electing their authorities (municipal president). For this reason, the electoral behavior of two indigenous municipalities of the state of Guerrero is analyzed, which began a process for the recognition of their uses and customs as a right from the year 2015, achieving a movement that forced the electoral authorities of the state of Guerrero, to recognize and generate the legal conditions and mechanisms so that later the first election oriented by uses and customs will be held in the municipality of Ayutla de los Libres Guerrero.

**Keywords:** Authorities; rights; election; customs; municipality; Mexico; indigenous communities.

---

### **INTRODUCCIÓN**

Los pueblos y comunidades indígenas de México constituyen un conglomerado social pluriétnico y multicultural, que aportan identidad nacional y cosmovisión que han desarrollado históricamente. Su lucha por el reconocimiento de derechos sociales, económicos, políticos, culturales, tradiciones e instituciones se ha dado en gran parte del mundo; buscando ser reconocidos mediante la legislación a través de mecanismos legales y administrativos eficaces, que permitan el pleno ejercicio de los derechos en sus respectivos países.

En América Latina y el Caribe, existen aproximadamente entre 45 y 50 millones de personas indígenas, lo que equivale a un 10% del total de la población. De estos aproximadamente, un 59% son mujeres lo que equivale a 26.5 millones. Alrededor del 90% de la población indígena vive en América Central y en los Andes centrales, sobre todo en México (13.4 millones), Guatemala (7.1 millones), Perú (11.6 millones, 47% de la población), Bolivia (5.6 millones) y Ecuador (5.2 millones, 43% de la población), siendo en los países de Guatemala y Bolivia, mayorías demográficas (66% y 71% respectivamente). Se observa así que la actual población indígena del continente americano pertenece étnica y culturalmente, de forma mayoritaria, a los pueblos quechua, kichwa, azteca y maya. En México la población indígena conforma un importante grupo social que dada su cultura, historia y lengua son identificados como los pueblos originarios del país. Todos ellos con una riqueza histórica y cultural propia que dan sentido de pertenencia e identidad a la Nación y a todos los mexicanos. En igual análisis de la problemática social reflejada en gran parte de las minorías étnicas de Colombia, debido principalmente al desplazamiento forzoso y conociendo la problemática de su hábitat, derivada de la explotación de los recursos naturales no renovables, así las cosas los grupos étnicos en Colombia suman aproximadamente unas 87 etnias o pueblos que preservan sesenta y cuatro lenguas autóctonas y cerca de trescientas formas dialécticas, situados en diversas regiones del país, como el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con raíces culturales afro-anglo-antillanas; el municipio de San Basilio de Palenque Departamento de Bolívar, donde se habla el palanquero y lenguaje criollo; entre otras regiones. Los departamentos con mayor porcentaje de indígenas son Guainía, Vaupés, La Guajira, Amazonas, Vichada, Cauca y Nariño. En La Guajira, Cauca y Nariño se concentran aproximadamente la mitad de los indígenas del país. El Departamento Nacional de Estadística (DANE, 2007) dio a conocer que en Colombia residen 1.392.623 indígenas representando el 3,43% de la población. Por su parte, los afrocolombianos alcanzan las 4.311.757 personas, constituyendo el 10,62% de la población colombiana. Aparte se suma el pueblo Rom o gitano con 4.858 personas, siendo el 0,01% en el país.

En síntesis, todo el grupo étnico de Colombia corresponde al 14,06% de la población. Sin embargo, en un censo reciente, el DANE (2018) devela el crecimiento significativo de la población indígena del país. De esta forma, haciendo uso de la metodología de auto reconocimiento, para determinar la pertenencia étnica, con el Censo Nacional Colombiano de Población y Vivienda del año 2018, se han identificado 115 pueblos indígenas nativos, a diferencia de las cantidades determinadas en los censos anteriores. El incremento actual es de 22 pueblos correspondientes a nuevos grupos étnicos o pueblos indígenas en zonas fronterizas (Arrieta, 2019).

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima una población de 15.7 millones de indígenas en México. Existen 11.1 millones que viven en un hogar indígena. De los 15.7 millones, 6.6 millones son hablantes de lengua indígena, 9.1 millones no hablan lengua indígena y 400 mil de los hablantes no se consideran indígenas.

De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas, 2014-2018, se estima una población de 15.7 millones de indígenas y existen 68 pueblos indígenas en consonancia con las 68 lenguas de las que son hablantes. De las poco más de 192 mil localidades del país, en 34 mil 263, 40% y más de sus habitantes constituyen población indígena. Ahora bien, la encuesta Intercensal 2015, añadió una pregunta para identificar a las personas que se autodescriben como indígenas, a partir de ella, se consideran 25 millones.

De acuerdo con cifras del INEGI Guerrero, es de los cinco Estados (Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo, Guerrero) del país con mayor porcentaje de población que hablan alguna lengua indígena. Tiene una población indígena de 456,774 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua, lo que representa menos del 15%. Los grupos étnicos existentes son: Naa o Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo.

Los municipios del Estado de Guerrero en donde se encuentra gran parte de la población que habla una lengua indígena son: Chilapa de Álvarez, Tlapa de Comonfort, Malinaltepec, Metlatónoc, Acatepec, Acapulco de Juárez, San Luis Acatlán, Ayutla de los Libres, Xochistlahuaca, Ometepec, Atlixac, Copanatoyac. Así mismo, los que tienen mayor población indígena son: Metlatónoc, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec y Zapotitlán Tablas, esto según los datos del Informe Guerrero. (Hikal Carreón, 2020)

Los pueblos indígenas y personas Afromexicanas son objeto de numerosos prejuicios y estigmas. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010, casi una cuarta parte de las y los mexicanos no están dispuestos a que en su casa viva alguien de "otra raza", mientras que 15% ha sentido que sus derechos no han sido respetados por el color de su piel.

A pesar de la existencia de la normatividad vigente, la realidad muestra que la población indígena permanece en una situación de discriminación estructural, según datos registrados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, (ENADIS 2017), ya que se reconoce que poco más del 49.3% de la población cree que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y un 40.03 supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica. Con respecto al marco Jurídico nacional e internacional, no hay duda de que todos ellos reconocen

y protegen a este sector poblacional a través de los diferentes ordenamientos, como son:

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la OEA el 17 de junio de 2016; Acuerdos de San Andrés Larráinzar del 1º de enero de 1994, donde derivó la iniciativa de la Ley de la Comisión de Concordia y Pacificación sobre Derechos y Cultura Indígena (Ley COCOPA), misma que entró en vigor en 1996; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la reforma del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, se modificó la denominación del Capítulo Primero, en lo relativo a los artículos 1º y 2º.

El artículo 1º de la Constitución Federal, señala: "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte..." persona significa ya no sólo individuo sino también sujeto colectivo, como el pueblo indígena en el caso de sus derechos. El artículo 2º, apartado A. Señala, "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que en el año 2014, se reformó de manera integral para armonizarla con la Constitución General, establece en su artículo 3 del Título Segundo, "en el Estado de Guerrero, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, y en los instrumentos internacionales de los que el estado mexicano sea parte"; Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A. establece: "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural". Las comunidades pertenecientes al municipio de Ayutla de los Libres del estado de Guerrero, amparándose el Convenio 169 de la Organización Internacional

del Trabajo, en los principios de la libre determinación y autonomía que les permite decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural, en el artículo 3 del Título Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; decidieron llevar a cabo una elección por el método de usos y costumbres para elegir a su presidente municipal, propio de los pueblos y comunidades indígenas, lo que marcó un antes y un después en lo relativo a derechos políticos-ciudadanos y al marco jurídico del estado de Guerrero.

Los últimos criterios en relación al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, fueron sostenidos el día 20 de abril del año 2020, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (máximo tribunal, que actúa como Corte de Justicia y Tribunal Constitucional) analizó la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que declaró la invalidez del Decreto número 778 por el que, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Decreto por el que se expide la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del estado de Guerrero.

Cabe mencionar, que la invalidez a dichos Decretos obedeció a que no se consultó a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, lo que implicó violaciones directas a la Constitución y a los Tratados Internacionales del cual el Estado mexicano es parte.

### **Metodología**

La información usada en el presente artículo que sirvió de base para la construcción de resultados fue documental de fuentes secundarias. El estudio parte del análisis antropológico y sistemas normativos indígenas en el municipio de San Luis Acatlán, el análisis de la resolución que emitió el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), el derecho que les otorga a los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la fundamentación a partir de la Ley 701, vigente de los pueblos y cultura indígena en el estado de Guerrero.

Criterios de selección: se utilizaron datos no mayores de cinco años de publicación, exclusivamente sobre usos y costumbres para la elección de autoridades municipales en el estado de Guerrero.

## Resultados

Según datos del CONEVAL (2010) de acuerdo con el censo municipal realizado en el año mencionado, en Ayutla de los Libres, de los 63 mil 484 habitantes, 35 mil 713 (88%) viven en pobreza. En Ometepec, donde la población es indígena y mestiza; de 61 mil 377 habitantes, 46 mil 273 (75,4%) viven en condiciones de pobreza. En San Marcos de 53 mil 514 habitantes, 42 mil 455 (79,3%) en las mismas condiciones. En Tecoaapa de los 46 mil 262 habitantes, 38 mil 277 son pobres (82,7%) y en Juan R. Escudero de los 26 mil 857 habitantes, 20 mil 690 viven sin algún acceso a servicios de agua potable, seguridad social, drenaje, salud, vivienda, que viven por debajo de la línea de bienestar y que tienen un salario que no alcanza para acceder a la canasta básica de alimentos. Mientras los otros siete municipios concentran el 43 por ciento de los pobres. Florencio Villareal con un total de 22 mil 57 habitantes, 16 mil 971 (83,5%) vive en pobreza. En Cuajinicuilapa viven 27 mil 606 personas de las que 22 mil 397 (81.1%) son pobres. En Copala hay 12 mil 531 pobres (78.9%) de un total de 15 mil 874 habitantes. En el municipio de Cuauhtepic, de sus 14 mil 965 habitantes, 12 mil 501 (83,5%) viven en pobreza. Azoyú concentra a 9 mil 995 pobres (76.5%) del total de 13 mil 64 habitantes. En Juchitán hay 4 mil 882 pobres (81.5%) de pobres de un total de 5 mil 990 personas que viven ahí. Y Marquelia, tiene a 8 mil 901 pobres (72,3%) de un total de habitantes de 12 mil 312 (Morales, 2018). (MarcadorDePosición1).

Apyados en una sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el caso de Cherán en Michoacán (2013), donde 2312 ciudadanos de la comunidad indígena p'urhepecha de San Francisco de Cherán, Michoacán que demandaron respeto a sus tradiciones y normas consuetudinarias para la elección de sus autoridades municipales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, decidió sobre este asunto resolviendo que les asistía el derecho reclamado. Congruente con ello, dispuso que se tomarán las medidas necesarias para realizar una consulta a los miembros de la comunidad de Cherán para conocer si la mayoría acordaban la celebración de elecciones por el sistema de usos y costumbres; además prescribió que se identificara la viabilidad para realizar los comicios señalados en el mencionado municipio en una fecha fijada. Cabe mencionar que la identificación de estos dos aspectos fue precisamente determinada a partir de opiniones expertas. (Sierra & López, 2013)

La sentencia antes referida, formula una argumentación avanzada en términos de derechos. Sus consecuencias no tienen precedentes, pues

abrieron para la escena nacional la ruta para proteger y ejercer el derecho a la consulta de pueblos indígenas en general, y muy específicamente, en el campo electoral. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó que, si los estudios expertos arrojaban que existían las condiciones necesarias para celebrar los comicios, el Congreso del Estado debería someterse a tal resultado. Eso significó que debería emitir un decreto para formalizar jurídicamente la elección y, sujetándose a lo establecido en la legislación internacional en materia de pueblos indígenas –Convenio 169 de la OIT y Declaración Universal sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas–, debería también fijar las características que tendría la consulta a realizarse. (Sierra & López, 2013)

En Oaxaca la legislación local reconoce desde 1997, la participación político electoral mediante los procedimientos previstos por los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Hoy en día se ha avanzado en la construcción de una importante jurisprudencia internacional en el marco del respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. En esa dirección destacan algunas Cortes Constitucionales en América Latina, como es el conocido caso de la Corte Constitucional Colombiana, cuyas interpretaciones maximalistas de los derechos, en particular de los derechos de los pueblos indígenas, han contribuido a sofisticar tanto el derecho oficial como los alcances de los sistemas normativos internos. (Sierra & López, 2013)

El 4 de junio el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana (IEPC) del estado de Guerrero, rechazó la solicitud hecha por la UPOEG, para realizar las elecciones por usos y costumbres en ese municipio (García, 2015).

En este sentido, el Tribunal mandó al IEPC del Estado de Guerrero a realizar primero un peritaje antropológico para confirmar que las comunidades indígenas del municipio continúan realizando la normatividad de usos y costumbres en el municipio de San Luis Acatlán, después del estudio de expertos, el dictamen señaló que “si se continuaban ejerciendo la normatividad de usos y costumbres para la elección de sus autoridades en las comunidades del municipio”, lo cual dio paso a una consulta para conocer si los ciudadanos del municipio querían o no realizar la elección del presidente municipal por medio de usos y costumbres, el resultado fue desfavorable y por tanto las elecciones se realizaron por el sistema de partidos. No obstante, el grupo que encabeza la petición de que se realicen las elecciones por usos y costumbres impugno y espera la realización de una nueva consulta. Mientras tanto, en el municipio de Ayutla de los Libres se emitió el mandato de realizar un peritaje que dictaminará, si aún se conserva la normatividad de elección de autoridades por usos y costumbres en el municipio, el resultado del dictamen es favorable y se espera que la consulta

arroje el mismo resultado, esto haría que el municipio de Ayutla de los Libres se convierta en el primer municipio que realice elecciones para elegir a sus autoridades municipales por medio de sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero.

Los sistemas normativos indígenas según la ONU (2019) son: “el conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y para resolver sus conflictos”. Dichos sistemas son dinámicos pues remiten a una matriz cultural e histórica propia y se han conformado en una continua relación de tensión y subordinación con el Estado, desde la época colonial. “Se trata de verdaderos sistemas jurídicos hoy en día reconocidos en la ley nacional e internacional, constantemente conectados con el sistema jurídico estatal en un marco de pluralismo jurídico” (Sierra Camacho & López López, 2013)

De acuerdo con lo anterior, los sistemas normativos constituyen una variada gama de formas de regulación social que se dan a sí mismas las colectividades humanas. En el caso de los pueblos indígenas, se trata de sistemas jurídicos que cristalizan historias de dominación y colonización ante las cuales han debido resistir, adecuarse o perecer. La base de estos sistemas jurídicos es el soporte de un territorio y la reivindicación de una cosmovisión integral donde el individuo es parte constitutiva del colectivo y la naturaleza. La voluntad de ser parte de un pueblo indígena revela el compromiso con su historia y se expresa en la decisión de invocar los derechos colectivos para defender su integridad cultural y política. (Sierra Camacho & López López, 2013)

Los usos y costumbres son prácticas culturales repetidas, reconocidas que cuando involucran obligatoriedad y son susceptibles de sanción, se convierten en costumbres jurídicas. Los usos y costumbres cobran relevancia en el marco de campos jurídicos y culturales integrales. Dada la interacción con la ley estatal, las costumbres pueden transformarse y ajustarse según la influencia de otros sistemas jurídicos, o bien pueden reinventarse para responder a nuevas necesidades. Se observa un importante cambio en los usos y costumbres, y una discusión recurrente que distingue las “buenas de las malas costumbres”. Esto significa que las costumbres no son naturales y son susceptibles de transformarse; como es el caso de las costumbres que justifican la subordinación de las mujeres. Pero en medio del cambio, también existe continuidad en el contenido de las costumbres pues muchas de ellas tienen un papel fundamental en la articulación de las identidades comunitarias, como las relativas al ejercicio y elección de las autoridades. (Ley 701 de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, 2018)

Después de más de cien asambleas comunitarias por usos y costumbres donde se eligieron a los delegados a la asamblea de general para decidir la forma de organización para el ayuntamiento el domingo 15 de julio se realizó en el municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, la asamblea de representantes de colonias y comunidades del municipio para definir el órgano de gobierno para el municipio.

Por primera vez en la historia del municipio de Ayutla, representantes de comunidades y colonias de la cabecera municipal elegirán a través del sistema de usos y costumbres indígenas a su órgano de gobierno. A la asamblea, que se realizó con 560 representantes (propietarios y suplentes) que fueron electos del 19 de febrero al 14 de junio en las 108 comunidades y delegaciones, así como 28 colonias de la cabecera municipal, y de entre ellos serán electos los integrantes del nuevo órgano de gobierno municipal. De acuerdo con los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios para el municipio de Ayutla, elaborado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), acudirán los representantes propietarios con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal. Además, según Cervantes (2018), los representantes propietarios tendrán derecho a voz y voto dentro de la asamblea, los mencionados fueron electos en asambleas comunitarias que se realizaron en todas las comunidades, delegaciones y colonias. Por cada centro poblacional se eligieron dos representantes, un hombre y una mujer, con sus respectivos suplentes, informó ayer el abogado de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), Manuel Vázquez Quintero.

De acuerdo con el reglamento elaborado por el IEPC Guerrero. Para la celebración de la asamblea, se nombrará una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y hasta tres escrutadores para contabilizar los votos y será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. Los lineamientos que reglamentan este modelo de elección establecen que, al inicio de la asamblea municipal, los representantes deberán definir el método de participación (votación), bajo el cual se desarrollará la misma. “La asamblea municipal de representantes tendrá por objeto la integración del órgano de gobierno municipal, el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio electos previamente en sus respectivas localidades”, refiere el reglamento.

“La misma asamblea va a determinar la figura y la integración”, lo que sí está definido, es que el poder no se centre en una sola persona. Lo que se busca es que el órgano sea colectivo, colegiado, para que las decisiones no se

tomen por una sola persona”, explicó González (2015)

El domingo 15 de julio después de más de cinco horas de asamblea los representantes de los pueblos, comunidades y colonias de la cabecera municipal de Ayutla acordaron conformar un Concejo Municipal Comunitario como forma de organización del municipio de Ayutla de los Libres. Finalmente, el IEPC Guerrero encargado de la organización y dar legalidad al proceso de elecciones por usos y costumbres indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, considero que los procedimientos y acuerdos que se aprobaron en la asamblea de representantes de comunidades, pueblos y colonias del municipio cumplían con la legalidad y aprobaron sus resultados.

El presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), declaró que los acuerdos tomados este domingo en Ayutla de los Libres y la elección de los coordinadores que integrarán el órgano de gobierno municipal, electos mediante los usos y costumbres de las comunidades indígenas, cumplió con los requisitos legales, aunque aclaró que aún falta que el organismo sancione los resultados, que será el 22 de julio próximo. El funcionario electoral fue entrevistado al término de la asamblea municipal de representantes, que se realizó este domingo en la unidad deportiva de la cabecera municipal del municipio de Ayutla de los Libres, en donde los representantes de las 140 comunidades, delegaciones y colonias de la cabecera municipal acordaron que el órgano de gobierno será un concejo municipal comunitario, que estará integrado por tres coordinadores y sus suplentes, que fueron electos este domingo. “Esta es una elección histórica, es la primera ocasión que en Guerrero se celebra una asamblea para elegir a un órgano de gobierno municipal a través de los sistemas normativos internos o usos y costumbres. Me parece que el desarrollo de la asamblea fue normal, hubo debate, se dio libertad de exposición a las diferentes posiciones”, dijo. Destacó que los resultados de la asamblea fueron históricos, ordenados, en armonía y exitosos, a pesar de que los pronósticos parecían adversos. El presidente del órgano electoral aseguró que la asamblea y los acuerdos cumplieron con los requisitos legales, “ellos decidieron nombrar una coordinación municipal sujeta a la autoridad, jerárquicamente superior en el sistema normativo, que es la asamblea municipal”.

### **Discusión**

Este estudio, deja de manifiesto la lucha que los pueblos y comunidades indígenas de México y particularmente del Estado de Guerrero, han dado en los últimos 15 años. Cabe destacar que, en el ámbito nacional, existen dos antecedentes importantes, primero, con 2312 ciudadanos de la comunidad

indígena p'urhépecha de San Francisco de Cherán, Michoacán, que demandaron respeto a sus tradiciones y normas consuetudinarias para la elección de sus autoridades municipales. En el Estado de Oaxaca, su legislación local reconoce desde 1997 la participación político electoral mediante los procedimientos previstos por los usos y costumbres de los pueblos indígenas, que inclusive, algunos municipios de ese Estado del país, gobiernan bajo el sistema de usos y costumbres.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, párrafo cuarto, establece “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Así mismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y la Ley 701 (Chávez, 2015), vigente de los pueblos y cultura indígena en el Estado de Guerrero, reconocen cada uno los principios de autonomía y libre determinación, sin embargo, como ya ha quedado señalado, el reconocimiento y el ejercicio pleno del derecho que estos pueblos tienen para elegir a sus autoridades por usos y costumbres, ha transitado por enormes resistencias. No obstante que, existe todo un marco normativo, internacional, nacional y local, la resistencia de grupos de poder, caciques, intereses políticos, económicos y de control de poder, así como ideologías racistas y discriminatorias, han condenado al atraso, al olvido y segregación a los pueblos indígenas del país. Les han negado todo, desarrollo social, educación, salud, bienestar, justicia y progreso. No conformes con eso, también los han relegado o nulificado de la “res” pública (cosa pública); donde solamente cuentan en procesos electorales como caldo de cultivo y ejércitos de votantes dóciles y “fácil” de someter o comprar, dado su índice de marginación en la escala social. Como puede advertirse, no es suficiente la existencia de todo un marco jurídico de “protección” de derechos de los pueblos indígenas en México, ya que por sí solos no operarán ipso facto. Gran parte del reconocimiento de estos derechos, se han logrado, gracias a la exigencia organizada y decidida de los pueblos indígenas de nuestro país.

Prueba de ello, es, haber logrado que los principios básicos de la autonomía y libre determinación, fueran aplicados y en consecuencia, influyeran en el desenlace del reconocimiento por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de una resolución histórica, sobre el derecho que

tienen los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades por usos y costumbres, rompió paradigmas jurídicos y sentó las bases de un nuevo sistema de derecho electoral, bajo este esquema novedoso, que puede ser replicado por otros pueblos indígenas, para hacer efectivo el derecho a elegir a sus autoridades municipales, y explorar qué otras formas de elección en México, pueden darnos otras rutas de gobernar en la diversidad, sobre todo de una forma más cercana y directa con el pueblo.

La fortaleza del estudio radica en que es novedosa y confiable, ya que, si bien es cierto, se ha estudiado sobre los usos y costumbres de los pueblos indígenas y su desarrollo en el proceso de su elección, son pocos los estudios que hablan del derecho que tienen para elegir autoridades municipales; aunado que existe desconocimiento en el país, inclusive en el propio Estado de Guerrero, de la existencia de un esquema de gobierno distinto al tradicional. Es la primera vez que existen autoridades electas bajo este método. Una de las ventajas que este novedoso esquema de elección de autoridades trae, es precisamente la representación directa en el ejercicio del poder, partiendo que la figura del presidente municipal, recae en tres personas, y no en una, como lo establece el esquema tradicional, así mismo, el cabildo municipal (conformado por síndicos y regidores), bajo el sistema de usos y costumbres, lo conforman alrededor de treinta personas, y por último, la máxima autoridad es la asamblea municipal, conformada por trescientos miembros. Sin embargo, tiene limitantes porque la información se obtuvo de fuentes secundarias y se desconoce la percepción de los sujetos participantes bajo este esquema de elección por usos y costumbres.

### **Conclusión**

Lo innovador de la elección de autoridades municipales por sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero, México sienta las bases para una nueva forma de gobernar, y contribuye al fortalecimiento de la democracia en México. Tomando en cuenta que bajo este sistema, existe la representación directa entre gobernantes y gobernados, puesto que las decisiones de gobierno se consultan con quienes fungen como autoridades, donde la figura del presidente municipal, recae en tres coordinadores, que a su vez asumen la facultad ejecutiva; el cabildo municipal, conformado por un concejo municipal, que consta de 30 ciudadanos electos en asamblea general; la Asamblea municipal, integrado por 300 ciudadanos, electos en asamblea general, que representan a todos los sectores de la población del municipio. La Asamblea municipal, es la máxima autoridad, entre los coordinadores y el concejo municipal.

La elección por usos y costumbres no debe reducirse solamente a elegir autoridades municipales, sino que debe también, el derecho a elegir bajo

este esquema a diputados locales, federales y senadores. Puesto que ya existe el reconocimiento a nivel Constitucional, y a través del máximo tribunal en materia electoral de nuestro país.

El Estado mexicano, al reconocer el esquema de elección por usos y costumbres, reivindica los derechos de los pueblos indígenas de México, los reconoce como sujetos de derechos políticos ciudadanos, y hace justicia a un sector de la población que, durante años, ha sido segregado de la vida pública de nuestro país.

En suma, esta nueva forma de gobernar, también, es una muestra de tolerancia y respeto a la pluriculturalidad, a las minorías y nos invita a aprender a gobernar en la diversidad, misma que forma parte de nuestra historia, que es fuente de nuestra identidad nacional.

### Bibliografía

Bernate Ochoa, F. (2018). El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 32–49. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2146>

Donado Arrieta, E. D. C. (2019). Grupos étnicos y sistema general de regalías en el contexto de los derechos humanos en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 56–70. DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2499>

Caro Benítez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 155–179. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>

Cervantes, Z. (2018, 13 de julio). Este domingo elegirán en asamblea de Ayutla autoridad por usos y costumbres. *El Sur Periódico de Guerrero*. URL: <https://suracapulco.mx/este-domingo-elegiran-en-asamblea-de-ayutla-autoridad-por-usos-y-costumbres/>

Chávez, L. (2015, 4 de junio). No votarán en Ayutla y San Luis Acatlán porque no hay elección por usos y costumbres, dicen autoridades de la UPOEG. *El Sur Periódico de Guerrero*. URL: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/278870>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2010). *La pobreza en el municipio de Guerrero*. URL: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2018, 24 de agosto). Ley 701. *De reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. URL: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/archi/ley-de-reconocimiento-derechos-y-cultura-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-del-estado-de-guerrero-701-2021-03-10.pdf>
- Del Río González, E., & Luna Salas, F. (2021). El indicio: un problema epistemológico. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 153–189. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3619>
- García, R. R. (2015, 2 de junio). Quema el MPG papelería electoral en Tlapa; grupo de choque los desaloja. *El Sur Periódico de Guerrero*. URL: <https://suracapulco.mx/impreso/2/quema-el-mpg-papeleria-electoral-en-tlapa-grupo-de-choque-los-desaloja-del-ayuntamiento/>
- Gonzales, C. (2015, 1 de julio). No permitirá la Policía Comunitaria elecciones en Olinalá, anuncia; exige la libertad de Nestora. *El Sur Periódico de Guerrero*. URL: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/278125>
- Hikal Carreón, W. S. (2020). Participación de niños y jóvenes en la criminalidad organizada en México. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(23), 1–20. DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2652>
- Morales, A. J. (2018, 6 de junio). Concentra Costa Chica 57% de pobres y denuncias por presunta compra de votos. *El Sur Periódico de Guerrero*. URL: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/279427>
- Molina Sierra, G. M. (2018). Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el SRPA, en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 126–155. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2163>
- Salgado González, Álvaro R. (2020). Tipicidad y antijuridicidad: anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(23), 101–112. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2658>
- Sierra Camacho, M. T. y López López, E. L. (2013). *El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. URL: <https://mariateresasierra.files.wordpress.com/2018/05/dictamen-pdf.pdf>
- Suárez Manrique, W. Y., & De León Vargas, G. I. (2019). Inteligencia artificial y su aplicación en la administración de justicia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 71–83. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2501>